

LIBRO SEGUNDO.

Cuando los Crotoniatas florecian en riquezas y felicidad entre todos los pueblos de Italia, se propusieron enriquecer con excelentes pinturas el templo de Juno, que veneraban en gran manera. Para esto, llamaron con un salario grande á Zéuxis Heracleota, que pasaba por el mejor de los pintores de entónces. Pintó éste para aquel templo muchas tablas, de las cuales, algunas han llegado á nuestros dias. Y para cifrar en una imágen muda la más acabada belleza de mujer, dijo que queria pintar el simulacro de Elena. Oyéronlo gustosos los Crotoniatas, por saber que en la pintura del cuerpo femenino excedia á todos los demas artifices y creer que, haciendo él una obra excelente en aquel género en que más se aventajaba, daria eterna gloria á aquel templo, y no salieron engañados en su opinion. Comenzó Zéuxis por preguntarles cuáles eran las doncellas más hermosas que tenian. Ellos le llevaron á la palestra y le mostraron muchos niños de grande hermosura. Es de saber que en aquel tiempo los Crotoniatas vencian en fuerza y hermosura corporal á todos los demas pueblos y obtenian gloriosísimas victorias en todos los certámenes *gimnicos*. Despues que admiró Zéuxis las formas y los cuer-

pos de aquellos niños, le dijeron los de Crotona: «Hermanas de estos niños son las doncellas; ya puedes inferir cuán grande será su hermosura.—Escogedme, pues, contestó él, las más hermosas de estas doncellas, y pintaré lo que os he prometido, trasladando la verdad natural á una muda imagen.» Entónces los Crotoniatas por acuerdo público presentaron al pintor las vírgenes para que entre ellas eligiera. Él escogió cinco, cuyos nombres están consignados en muchos poetas como elegidas por el juicio de aquel que mejor debió entender de belleza. No creyó poder encontrar en un solo cuerpo todas las condiciones necesarias para la hermosura, porque la naturaleza en ningun género presenta obras perfectas en todas sus partes. Como no tendría que dar á los demas si todo se lo concediese á uno, otorga á cada cual ciertas perfecciones mezcladas con ciertos defectos.

Por ende, cuando yo determiné escribir de retórica no me propuse un solo ejemplar ó modelo para tomar de él todas las partes, sino que reuniendo todos los escritores, escogi de cada uno los mejores preceptos y las ideas más excelentes. Entre todos los que son dignos de nombre y de memoria, no conozco ninguno que lo diga bien todo, ni que deje de decir bien alguna cosa. Paréceme necedad apartarme de los aciertos de uno, sólo porque alguna vez erró, ó imitar los defectos de otro, sólo porque en ocasiones acierta. Y si en los demas estudios preñiesen los hombres escoger de muchos autores más bien que someterse ciega-mente á uno, serian ménos arrogantes, no perseverarian tanto en los vicios, y adolecerian ménos de ignorancia.

Si nuestra habilidad en este arte fuese tanta como la de Zéuxis en la pintura, quizá brillaria más en su género esta obra que la suya, por lo mismo que he tenido más ejemplos entre que elegir. Él solo pudo escoger dentro de una ciudad y en el número de las doncellas que entónces habia: yo he tenido á mi disposicion todos los autores que han

florecido desde el origen de estos estudios hasta nuestro tiempo.

Reunió en un cuerpo de doctrina Aristóteles todos los antiguos escritores de este arte, desde su príncipe ó inventor Tisias, y expuso nominalmente los preceptos de cada uno con mucha claridad y diligencia, y tal gracia y brevedad añadió á las obras de los inventores, que nadie conocía sus libros, al paso que todos los que quieren enterarse de sus preceptos acuden á Aristóteles como á un intérprete mucho más claro. Este sirvió de intermedio para que por él conociésemos á los restantes y á él mismo. Sus discípulos, aunque hicieron más hincapié en la filosofía, fieles aún en esto á su ejemplo, nos dejaron muchas reglas de retórica. De otra fuente procedieron otros maestros de elocuencia que adelantaron mucho el arte, si el arte es útil. Contemporáneo de Aristóteles fué el grande y noble retórico Isócrates, de quien no conocemos arte escrito; pero sus discípulos é imitadores han consignado muchos preceptos.

De estas dos escuelas diversas, ocupada la una en la filosofía y solo por incidencia en la retórica, consagrada del todo la otra al arte y á los preceptos de la palabra, ha nacido posteriormente una nueva escuela que elige lo mejor de unos y otros para sus tratados. A éstos, así como á los anteriores, hemos acudido, añadiendo algo de nuestra cosecha; y si la eleccion de las cosas que en estos libros exponemos es tan feliz como grande fué el estudio y diligencia, cierto es que ni á nosotros mismos ni á nadie ha de pesar de nuestro trabajo; pero si por ignorancia hemos omitido algo ó no lo hemos expuesto bastante bien, con facilidad y gusto mudaremos de parecer cuando álguien nos lo advierta. No es vergüenza saber poco, sino perseverar obstinadamente en el error. Este debe achacarse á la común flaqueza humana; la tenacidad sólo á un defecto individual. Nosotros, sin afirmacion alguna, investigando maduramente, diremos todas las cosas como en duda, no sea que por bus-

car la pequeña ventaja de haber expuesto estos preceptos con elegancia, perdamos otra cualidad más apreciable: la de no asentir temeraria ni ligeramente á ninguna cosa. Esto hemos de conseguirlo, ahora y en toda nuestra vida, siempre que nuestras facultades lo permitan. Para no dilatar con exceso el razonamiento, trataré ahora de los preceptos restantes.

En el primer libro hemos hablado del género y oficio de este arte, del fin, de la materia, de las partes, de los géneros, de las controversias, de las invenciones, de los estados de la causa y de los juicios, de las partes de la oracion y de sus preceptos. De todo hemos discurrido distintamente, ménos de la confirmacion y de la reprehension. Ahora vamos á señalar las fuentes de la confirmacion y de la reprehension en cada género de causas. Y ya que en el libro I queda dicho, no sin estudio, cómo han de tratarse las argumentaciones, aquí se expondrán sencillamente y sin ninguna exornacion, dándolas ya por inventadas. Todo lo que ahora digamos se referirá á la confirmacion y á la reprehension. Necesario es que toda causa demostrativa, deliberativa ó judicial se halle en alguno de los estados constitutivos que ántes enumeramos, ó en varios á la vez. Hay preceptos comunes á todos, y otros separados y especiales de cada género, dado que no pueden aplicarse los mismos á la alabanza ó vituperio que á la sentencia ó que á la acusacion y recusacion. En los juicios se pregunta qué es lo equitativo; en las demostraciones qué es lo honesto; en las deliberaciones qué es lo honesto y lo útil, pues el fin de la suasion ó de la disuasion no es la utilidad sola, como algunos han supuesto. Si el fin y objeto de cada uno de los géneros son distintos, tampoco pueden ser iguales los preceptos. No por eso negamos que puedan ocurrir en toda causa los mismos estados, naciendo del mismo fin y género de la causa algun breve discurso demostrativo ó deliberativo dentro de una oracion judicial. Trataremos sobre todo

de las causas judiciales, pues mucho de lo que digamos podrá aplicarse fácilmente á las otras, de las cuales hablaré despues.

Empecemos por el estado *conjetural* y pongamos un ejemplo: «Yendo un hombre al mercado y llevando algun dinero, se le agregó en el camino un desconocido. Hablaron largamente y con mucha familiaridad, y habiendo encontrado una taberna se quedaron allí á cenar y á dormir. El posadero (y así se averiguó despues, cuando se le sorprendió en otro maleficio), habiendo sabido lo del dinero, acercóse á ellos despues que los vió profundamente dormidos por el cansancio, tomó la espada del que estaba sin dinero, mató con ella al otro, le robó el dinero, escondió en la vaina la espada ensangrentada y se recogió en su lecho. El compañero cuya espada sirvió para el atentado, se levantó ántes del alba y llamó repetidas veces á su amigo. Viendo que no contestaba, le creyó dormido; tomó la espada y las demas cosas que traia, y partió solo. El posadero comienza á gritar en seguida, que en su casa habia sido muerto un hombre: reúne gente y persigue y alcanza al caminante; le saca de la vaina el acero ensangrentado, le conduce á la ciudad y le acusa de aquel crimen.» Acusacion: «le mataste.» Respuesta: «no le maté.» De aquí nace el estado *conjetural* de la causa. Se pregunta: «¿le mató?»

Ahora expondremos aquellos *lugares* de los cuales siempre ocurre alguno en la controversia *conjetural*. Ha de tenerse presente, así respecto de estos casos como de los demas, que no todos convienen en la misma causa, pues así como un nombre se escribe con algunas letras y no con todas, así en toda causa aparecen los argumentos necesarios y no todos los posibles. Toda *conjetura* ha de tomarse de la causa, de la persona ó del hecho mismo. La causa se distribuye en *impulso* y *raciocinio*. *Impulso* es el que sin deliberacion y por algun afecto vehemente induce á ejecutar algo. Así acontece en el amor, en la ira, en

la enfermedad, en la embriaguez, y en todas aquellas pasiones del ánimo que no han permitido ver las cosas claras y libremente, siendo tales actos obra más bien de un impulso ciego que de propio juicio. El *raciocinio* es una diligente y considerada intencion de hacer ó dejar de hacer alguna cosa. Se dice que hubo raciocinio cuando se ve algun motivo para obrar ó dejar de obrar de una ú otra manera, vg.: la amistad, el deseo de vengarse de un enemigo, el miedo, la gloria, el dinero, ó finalmente, el empeño de retener, aumentar ó lograr algun bien, ó por el contrario, de rechazar, disminuir ó ahuyentar algun mal. Este lugar es como el fundamento del estado conjetural, pues no se prueba el hecho si al mismo tiempo no se muestra la causa. Por tanto, el acusador cuando atribuye el hecho al impulso de la pasion deberá describirla y amplificarla con palabras y sentencias, poniendo de manifiesto cuán grande es la fuerza del amor, cómo perturba el ánimo la ira, ó cualquiera otra de las causas á que el impulso se atribuya. Todo esto se confirmará con ejemplos de otros hechos cometidos por impulso análogo, con símiles y comparaciones, y con la explicacion del mismo afecto, para que nadie se asombre de que el alma así perturbada haya podido caer en aquella maldad.

Si por el contrario se quiere sostener que el delito ha sido cometido con plena deliberacion, demuéstrese qué ventajas han resultado al criminal ó de qué males se ha librado; pondérese esto cuanto se pueda, para que se conozca que es causa suficiente para explicar el pecado. Si la causa es la gloria, dígase cuánta gloria ha pensado conseguir. De la misma manera se hará el encarecimiento cuando la causa haya sido la dominacion, el dinero, la amistad, la enemistad, etc.; considerando, sobre todo, no tanto la realidad de las cosas como la opinion del acusado sobre ellas. Nada importa que no haya ventaja ó inconveniente real, con tal que pueda demostrarse que al acusado

le ha parecido que la habia. De dos maneras engaña la opinion á los hombres: ó son las cosas distintas de como se las figuran, ó no corresponde el éxito á sus deseos. Yerran en la cosa misma cuando juzgan bueno lo malo, ó por el contrario, malo lo bueno, ó creen bueno ó malo lo que en sí es indiferente, ó indiferente lo que es intrínsecamente malo. Entendido esto, si alguno afirmare que no hay dinero máspreciado y apetecible que la vida de un hermano ó de un amigo, ó que un deber cualquiera, no ha de negar el acusador esto, so pena de atraerse odio é indignacion grandes por oponerse á una cosa santa y justa, pero sí ha de decir que al reo no le pareció así, para lo cual nos valdremos de los lugares comunes pertenecientes á las personas.

Engaña el éxito cuando suceden las cosas de otra manera que como el criminal esperaba, vg.: si el asesinato no ha podido consumarse por haber sido engañado el homicida por alguna semejanza, sospecha ó demostracion falsa, ó si ha envenenado á alguno por heredarle y luégo no resulta heredero en el testamento. No se ha de juzgar de la intencion por el éxito, sino parar mientes en la idea, ánimo y esperanza con que se cometió el maleficio, puesto que lo importante en los actos humanos es la intencion y no la casualidad del éxito. En este punto deberá esforzarse el acusador en demostrar que ningun otro que el reo ha tenido causa para cometer aquel delito, y si esto no puede probarse, á lo ménos, que nadie ha tenido tanta causa ni tan idónea. Caso de que la hubieran tenido, hay que probar que les faltó poder, facultad ó voluntad: *poder*, si decimos que ó no lo supieron ó no estaban cerca, ó que no lograron consumar el acto: *facultad*, si probamos que les faltaron razon, auxiliares, medios, etc.; *voluntad*, si se demuestra que su ánimo es inocente y no acostumbrado á tales crímenes. Finalmente, cuantas razones alegue el reo para la defensa, otras tantas aprovechará el acusador para eximir á los de-

mas de culpa, aunque esto ha de hacerse con brevedad y resumiendo mucho, para que no parezca que, en vez de defender á uno, hemos tomado el papel de acusadores de otro.

Esto por lo que toca al acusador. El defensor, al contrario, dirá: ó que no hubo ese primer impulso, ó caso que se conceda, procurará atenuarlo todo lo posible y mostrar que fué pequeño ó que no suelen derivarse tales hechos de semejantes causas. Para esto, explíquese la fuerza y naturaleza de aquella pasión que se considera como impulso, y trayendo ejemplos y semejanzas, intérpretese la pasión en el sentido más moderado, para que se vaya sosegando el ánimo de los oyentes impresionados por el relato de un hecho cruel y turbulento, acomodándose así la oración al íntimo y oculto estado de la conciencia.

Debilitará las sospechas del raciocinio, mostrando que no hubo ventaja alguna, ó que fué pequeña, ó mayor para otros que para él, ó igual, ó que hubo para él más daño que provecho, de modo que éste no pueda compararse con el peligro ó con los inconvenientes que subsiguieron. Si dijere el acusador que el reo habia obrado, no por una ventaja positiva ó por evitar algun mal, sino por una falsa opinion de estas cosas, demuestre el defensor que nadie hay tan necio que en caso semejante pueda ignorar la verdad. Si esto se concede, no puede negarse la ignorancia del reo, sino decir que éste no dudó un punto en tener lo verdadero por verdadero y lo falso por falso: si lo dudó, fuó suma locura arrojarse á un peligro cierto por una dudosa esperanza. De la misma manera que el acusador puede valerse de los argumentos del defensor para apartar de otros la culpa, así el reo se valdrá de los mismos lugares comunes que el acusador, cuando quiera hacer recaer la culpa en otros.

De las personas nacerá la conjetura si nos fijamos en todos los atributos que de ellas pueden predicarse, como vimos en el primer libro; á veces nace sospecha del *nombre*,

entendiendo tambien por esta palabra el sobrenombre: así, podemos decir que uno se llama Caldo por ser de temeraria y repentina determinación, ó que los Griegos han engañado á hombres ignorantes como que se llamaban Clodio, Cecilio, Mucio.

Tambien en la *naturaleza* pueden fundarse sospechas. Considérese para formar la conjetura si el acusado es hombre ó mujer, si es de esta ciudad ó de la otra, de qué familia, qué parientes tiene, de qué edad, de qué índole de alma y condiciones de cuerpo. Se sospechará de sus *costumbres* investigando cómo ha sido educado y por quién y entre quiénes, con quiénes vive y qué género de vida hace. Tambien pueden hacerse argumentos de su *fortuna*, si es siervo ó libre, rico ó pobre, noble ó plebeyo, feliz ó infeliz, particular ú hombre público, ó si lo ha sido ó ha de serlo. El *hábito*, que consiste en alguna perfecta y constante disposicion de alma ó de cuerpo, vg., la virtud, la ciencia y sus contrarias, se deducirá del hecho mismo puesto en juicio, viendo si por él hay lugar á sospechas. Las *pasiones*, vg., el amor, la ira, la molestia, suelen traer consigo clarisimas conjeturas, y segun sea su fuerza pueden fácilmente deducirse las consecuencias.

Del *estudio*, que es una asidua y vehemente ocupacion de la voluntad á alguna cosa, fácilmente se deducirán argumentaciones traidas por el mismo asunto. Tambien del *consejo* podrá tomarse alguna sospecha, puesto que el *consejo* es la razon escogitada de hacer ó dejar de hacer alguna cosa. Tambien será fácil ver si contribuyen á confirmar la sospecha los hechos, los casos y los razonamientos, todos los cuales, segun hemos dicho al ocuparnos de la confirmacion, se dividen en tres tiempos.

Quedan dichos todos los predicados de las personas, que puede reunir el acusador para la reprension del acusado. Poca firmeza tiene la causa del hecho si no se hace sospechoso al reo de haber sido capaz de aquel crimen. Así

como no basta describir su mala índole cuando no se alega causa ni razon que le moviese al pecado, así tampoco es suficiente alegar la causa del delito si no se muestra que la voluntad del acusado es muy propensa á caer en él, para lo cual deberán recordarse hechos malos de su vida anterior, sobre todo si ha sido convencido de otro delito igual ó semejante, ó si ha caido en análoga sospecha, ó si movido por la misma causa ha pecado en cosa equivalente, ó mayor, ó menor: por ejemplo, si el crimen se atribuye á codicia de dinero, podrá citarse algun ejemplo de su avaricia. En toda causa hay que añadir á la razon del pecado la naturaleza, las costumbres, el estudio, la fortuna y demas atributos de las personas, ó valerse de otras culpas del acusador si no se puede de las mismas, vg.: si atribuyes el crimen á avaricia y no puedes probar que es avaro, dirás que tiene otros vicios parecidos, que es torpe, ambicioso, petulante, por lo cual no es maravilla que tambien en esto haya delinquido. Todo lo que menoscables de la autoridad y reputacion del acusado, tanto quitas á los medios de defensa.

Si no se puede mostrar que el reo tuviera anteriormente ningun vicio conocido, diríjase la palabra á los jueces rogándoles que para nada tengan en cuenta la buena reputacion antigua de aquel hombre, que ántes tenfa oculta su maldad y ahora la manifiesta, y que no conviene juzgar este hecho por su vida anterior, sino la vida anterior por este hecho, y que si no delinquiró ántes, fué porque no pudo ó porque no lo conocimos. Si ni áun esto puede sospechase, dígase á lo ménos que no es maravilla que peque ahora por primera vez, pues alguna habia de comenzar. Si se ignora del todo su vida anterior, omitase este lugar, y dígase por qué se omite.

El defensor deberá, si puede, demostrar ante todo que la vida del hombre tenido por sospechoso es honestísima, recordando en prueba de esto algunas virtudes suyas

públicas y sabidas; su buena conducta con los padres, parientes, amigos, deudos y allegados, y lo que es más raro y excelente, algun particular servicio, trabajo ó peligro por cumplir un deber ó por ayudar á la República, á los padres, etc. Si nunca ha delinquido, ningun género de codicia pudo apartarle de su obligacion. Demuéstrese que áun en ocasiones en que pudo hacer impunemente alguna cosa ménos honesta, le faltó voluntad de hacerla. Todavía hará más fuerza este argumento si se prueba que el reo fué integro en aquello mismo de que se le acusa, por ejemplo: si se atribuye el hecho á avaricia, pruébese que en toda su vida no fué codicioso de dinero; clámese despues con mucha gravedad é indignacion, y en són de queja, que es cosa miserable é indigna creer que la misma causa que suele llevar á los más audaces criminales al fraude haya podido inducir á un hombre virtuosísimo y cuya vida estuvo siempre limpia de todo vicio, ó que es inicuo y pernicioso para todos los buenos que en nuestros tiempos no sea de provecho una vida honesta, y se juzgue por una acusacion súbita y quizá fingida, más bien que por la vida anterior, que ni puede fingirse de improviso, ni de manera alguna trocarse.

Si en la vida anterior hubiese algunas torpezas, dígase que fué una falsa opinion nacida de la envidia y mala voluntad de algunos, ó acháquese á imprudencia, á necesidad, á persuasion, al fuego de la juventud ó á cualquier otro afecto no malicioso del alma, ó dígase que se trata de un género de vicios muy desemejante, y que si su ánimo no está puro, á lo ménos está libre de esa culpa; y si de ninguna manera puede ocultarse la torpeza ó infamia de la vida, dígase que aquí no se trata de la vida y costumbres, sino de aquel crimen de que se le acusa, por lo cual, omitiendo los hechos anteriores, hay que ocuparse en lo que más urge.

Del hecho podrán inferirse sospechas si se fija la atencion en la manera como todo el negocio ha sido administrado.

Estas sospechas nacerán, unas sólo del negocio, otras del negocio y de las personas. Del negocio podrán deducirse considerando atentamente las cosas que al negocio atribuímos. Hemos de considerar, pues, los géneros, las partes de los géneros, etc. Véase primero lo que es inseparable del mismo negocio. Bastará considerar con atención qué es lo que ha precedido al hecho, de dónde ha nacido la esperanza de buen éxito, cómo se ha hallado ocasión de llevar á término el propósito, qué es lo que ha sucedido en la acción misma, qué despues. Ha de atenderse á la gestión del mismo negocio, al lugar, al tiempo, á la ocasión, á la facilidad. Ya en los preceptos de la confirmación hemos explicado la fuerza de cada una de estas cosas. Para no repetirlo aquí ni omitir del todo esta materia, diremos brevemente qué es lo que se ha de considerar en cada parte. En el *lugar* la oportunidad, en el *tiempo* la lejanía, en la *ocasión* la comodidad, en la *facilidad* la abundancia de aquellos medios sin los cuales no es posible llevar á cabo la acción. Han de considerarse despues los adjuntos del negocio, sean mayores, menores, iguales ó semejantes, en todos los cuales puede fundarse razonable conjetura. Tampoco ha de olvidarse el éxito, los indicios naturales de cada cosa, vg., el miedo, la alegría, el titubear, etc.

La cuarta parte de las que atribuímos al negocio es la *consecución*, es decir, los hechos acaecidos inmediatamente ó poco despues del hecho de que se trata. Podrá fundarse alguna sospecha en la costumbre, en la acción, en el juicio de los hombres, en la aprobación ó en la reprobación.

Hay algunas sospechas que se fundan á la vez en los negocios y en las personas. Muchas de las circunstancias que se refieren á la fortuna, á la naturaleza, á la índole, al estudio, á los hechos, á la casualidad, á los razonamientos, á la deliberación, y al hábito de alma ó de cuerpo, pertenecen al mismo género de indicios que pueden hacer una narra-

cion creible ó increíble, y se unen con la sospecha del hecho. Debe averiguarse en este estado de la causa: 1.º, si pudo hacerse algo; 2.º, si pudo hacerlo algun otro; 3.º, si hubo facultad de hacerlo; 4.º, si es un hecho del cual sea necesario arrepentirse; 5.º, si tuvo el reo esperanza de ocultarle; 6.º, si se vió. en la imperiosa necesidad de obrar, ó de obrar así. Parte de estas cosas corresponden á la deliberacion, que es uno de los atributos de las personas, y así lo hemos visto en la causa ántes expuesta. Antecedentes: el haber tratado familiarmente en el camino, el haber buscado ocasion de conversar, el haberse hospedado y haber cenado juntos. Circunstacias de la accion: la noche, el sueño. Circunstancias posteriores: el haber salido solo, el haber dejado tan de prisa á su tan familiar compañero, el tener la espada ensangrentada.

Algunas de estas circunstancias pertenecen á la deliberacion, pues se pregunta si ha habido una razon suficiente y escogitada para el acto, ó si éste ha sido temerario hasta un grado inverosímil. Pregúntase además si pudo hacerse más cómodamente por otro medio ó si fué caso fortuito, pues muchas veces no se verifica el crimen por falta de dinero ó de auxiliares. De esta suerte, si con diligencia atendemos, hallaremos conformes entre sí las circunstancias de los negocios y las de las personas.

No es fácil ni necesario distinguir aquí, como en las partes anteriores, cómo ha de tratar el asunto el acusador y cómo el defensor. No es necesario, porque la causa misma inspirará á cada uno lo conveniente sólo con una mediana inteligencia aplicada á los preceptos que referidos quedan. No es fácil, porque sería proceder hasta lo infinito el tratar menudamente de tantas y tantas cosas por parte del acusador y del defensor, mucho más cuando los preceptos suelen convenir á las dos partes de la causa.

Más fácilmente se procederá en la invencion si se medita con largo tiempo y diligencia la narracion propia y la

del adversario, separando en cada una lo que pueda haber de sospecha, vg.: por qué, con qué designio, con qué esperanza; por qué de este modo y no de otro; por qué se atribuye el crimen á éste y no á aquel; por qué ha tenido auxiliares ó no los ha tenido; por qué no lo ha sabido nadie, ó por qué lo ha sabido y quién; por qué se ha hecho ántes ó despues; por qué en el mismo negocio ó despues del negocio: si se ha hecho á sabiendas; cuáles han sido las consecuencias; si el razonamiento está conforme con la cosa ó la cosa consigo misma; si hay indicios de un hecho, ó de otro, ó de dos, y de cuál más; si se ha hecho lo que no convenia ó si no se ha hecho lo que convenia. Despues de haber considerado con esta atencion todas las partes del negocio, podrán aplicarse todos los *lugares* de que queda hecha memoria y fundar argumentos, ya en cada uno de ellos, ya en todos juntos. De estos argumentos, parte serán del género probable, parte del necesario. Añádense á veces á la conjetura cuestiones, testimonios, rumores: de todo lo cual se aprovechará el orador, segun convenga á la utilidad de su causa. De la cuestion, del testimonio y del rumor pueden nacer sospechas, lo mismo que de la causa, de la persona y del hecho.

Paréceme que yerran igualmente los que juzgan que este género de sospechas no requiere artificio, y los que creen que tiene preceptos distintos de toda conjetura, siendo así que toda conjetura debe tomarse de los mismos *lugares*. Las mismas reglas pueden aplicarse para indagar la causa y verdad del rumor, ó de la respuesta dada en el tormento ó en el testimonio. En toda causa, una parte de los argumentos está sacada de las entrañas del asunto y tan adherida á él que no puede fácilmente trasladarse á otras causas: otra parte es más general y acomodada á todas ó á la mayor parte de las causas semejantes.

Los argumentos que pueden aplicarse á muchas causas se llaman lugares comunes. El lugar comun es una ampli-

ficacion, ó de cosa cierta, vg., «que el que ha matado á su padre es digno de gravísimo suplicio,» y de este lugar no conviene hacer uso sino despues de probada y perorada la causa; ó de asunto tan dudoso que haya tambien razones probables por la parte contraria, vg., que conviene creer las sospechas, ó por el contrario, que no conviene creer las sospechas. Parte de los lugares comunes se introduce ó por indignacion ó por queja, como ya dijimos; otros por alguna razon probable de entrambas partes.

Distínguese y se ilustra mucho la oracion introduciendo pocos lugares comunes, y sólo despues de haber confirmado los argumentos más fuertes. Sólo se concede acudir á lugar comun cuando ha sido tratado con esmero algun lugar propio de la causa, y cuando el ánimo del oyente se renueva para lo que falta ó se aquieta despues de dicho todo. Todos los ornamentos de elocucion en que consiste mucho de la suavidad y gravedad, todo el esplendor de palabras y de sentencias deben reservarse para los lugares comunes. Son comunes estos lugares, de las causas, pero no de los oradores, pues sólo aquellos que con grande ejercicio hayan adquirido mucha riqueza de palabras y sentencias, podrán tratarlos con elegancia y gravedad, y como su naturaleza pide.

Esto sea dicho en general sobre los lugares comunes. Ahora expondremos los que suelen ocurrir en el estado conjetural, y son: si conviene creer ó nó las sospechas, los rumores, los testigos ó la cuestion de tormento; si se ha de atender ó no á la vida pasada; si el haber cometido un delito es razon para que se culpe de otro; si conviene atender mucho á la causa, ó no conviene. Estos lugares comunes y otros semejantes, nacidos del mismo argumento, pueden usarse por una y otra parte. Lugar exclusivo del acusador es el encarecer la atrocidad del hecho, ó decir que nadie debe compadecerse de los malvados. El defensor debe mostrar con indignacion la calumnia de los acusado-

res, é implorar y captarse la misericordia de los oyentes. Estos y todos los demas lugares comunes se toman de los mismos preceptos que las restantes argumentaciones; pero estas se tratan más ténue, aguda y sutilmente; aquellos con más gravedad y elegancia, y con palabras y sentencias excelentes. En aquellas el fin es que parezca verdadero lo que se dice: en estos el fin principal es el ornato. Pasemos ahora á otro estado de la causa.

Cuando la controversia es de nombre, y se ha de definir el valor de un vocablo, la constitucion de la causa se llama *definitiva*. Pongamos un ejemplo: «Cayo Flaminio, el que siendo cónsul gobernó mal la república durante la segunda guerra púnica, cuando era tribuno de la plebe presentó sediciosamente al pueblo una ley agraria contra la voluntad del Senado y de todos los *optimates*. Cuando se celebraba la reunion de la plebe, el padre de Flaminio le sacó por fuerza del templo. Se le acusa de lesa majestad. La *acusacion* es: cometiste delito de lesa majestad sacando del templo al tribuno de la plebe. «No atenté á la majestad.» *Question*: «cometió delito de majestad.» *Razon*: «me vali de la potestad que tenia contra el hijo.» *Refutacion*: «el que valiéndose de la patria potestad, esto es, de una potestad privada, ataca la potestad tribunicia, es decir, la del pueblo, comete delito de majestad.» *Juicio*: «atenta á la majestad aquel que se vale de la patria potestad contra la tribunicia.» A este juicio pueden traerse todas las argumentaciones.

Nadie crea que dejo de entender que hay otro estado en esta causa; pero solo tomo aquella parte aplicable á los preceptos. Explicadas en este libro todas las partes, podrá cada cual en toda causa, si con atencion la mira, ver todos los estados y partes y controversias, pues de todos trataremos. El primer *argumento*, para el acusador, es una definicion breve, clara y generalmente admitida del nombre sobre cuya fuerza se disputa, vg.: el delito de lesa majestad consiste en menoscabar la dignidad, autoridad ó potes-

tad del pueblo ó de aquellos á quienes el pueblo dió su poder.

Dicho esto con brevedad, pasarás á confirmarlo con muchas palabras y razones. Aplicarás despues la definicion al hecho de que se trata, mostrando, vg., que el adversario ha cometido el delito de majestad tal como tú le definiste, y lo confirmarás todo con algun lugar comun en que se pondere la atrocidad ó indignidad, ó sencillamente lo culpable del hecho.

Despues hay que combatir la definicion del adversario, demostrando que es falsa y contraria á la comun opinion de los hombres cuando hablan ó escriben, ó que es torpe é inútil, y de ella se siguen inconvenientes (aplíquense aquí los preceptos que en la deliberacion daremos acerca de lo honesto y de lo torpe). Compararemos nuestra definicion con la de los adversarios, probando que la propia es verdadera, honesta y útil, y la otra todo lo contrario, y traeremos ejemplos de negocios mayores, ó iguales, ó menores, que confirmen nuestra definicion.

Si hay que definir muchas cosas, vg., si es ladron ó sacrilego el que robó en privado vasos sacros, úsese de muchas definiciones y procédase en lo demas de una manera semejante. El *lugar comun* versará sobre la malicia de quien no sólo se arroga el poder de hacer las cosas, sino el de las palabras, haciendo lo que quiere y llamándolo como le place. El primer *argumento* para el defensor es tambien una breve, clara y generalmente admitida definicion, vg: «delito de lesa majestad es el administrar algun negocio de la República no teniendo potestad para ello.» Añádase la confirmacion con ejemplos y razones semejantes; el deslinde del hecho con presencia de la definicion, y finalmente, el lugar comun donde se pondere la utilidad ú honestidad del acto.

Síguese el refutar la definicion del adversario, tomada de los mismos lugares que señalamos para el acu-

sador. Sólo en cuanto al *lugar comun* hay diferencia. El que conviene al defensor es indignarse de que el acusador, por dañarle y ponerle en peligro, no sólo tergiverse los hechos, sino las palabras.

Los *lugares comunes* que se emplean para demostrar la calumnia del acusador ó captarse la misericordia, ó indignarse del hecho, ó apartar á los jueces de la clemencia, se fundan en la magnitud del peligro, no en el género de la causa, y no ocurren en todas sino en algunas. Haremos mencion de ellas en la *constitucion conjetural*. Cuando la causa lo requiera, podrá usarse de la *inducccion*.

Quando la causa requiere traslacion ó conmutacion, porque no la presenta quien debe, ó ante quienes debe, ó segun ley, pena, acusacion y tiempo oportunos, el estado de la causa se llama *traslativo*. Muchos ejemplos necesitaríamos poner si nos fijáramos en cada género de traslaciones, pero como la razón de los preceptos es la misma ó muy semejante, prescindiré de la mayor parte de los ejemplos.

Por muchas causas son raras las *recusaciones*; las excepciones pretorias excluyen muchos litigios, y de tal manera tenemos constituido el derecho civil, que en la causa sucumbe el que ha cometido alguna ilegalidad. La mayor parte de las traslaciones tienen lugar ántes del juicio; entónces se presentan las excepciones, se concede en alguna manera libertad de obrar y así se constituye toda la armazon de los juicios privados. En los juicios criminales rara vez se intercalan, y si alguna vez ocurren y tienen por sí poca firmeza, confirmense poniendo la causa en algun otro estado. Así, en una causa que se llame de *parricidio*, y en la que no resulte probado éste con testigos y argumentos, aunque lo estén otros delitos, conviene que el defensor insista en que el crimen no está probado, y en que es cosa indigna imponer al reo la pena con que se castiga á los parricidas, lo cual sucederia necesariamente si el reo fuera condenado, porque ha sido admitido contra ley el título y

nombre de la causa. Si no se puede imponer al reo esta pena, tampoco se le podrá condenar, porque la pena sigue necesariamente á la condenacion. Aquí el defensor, induciendo la condenacion, de la pena, por el modo traslativo, debilitará toda la acusacion. Para defender al reo de las otras inculpaciones, confirmará la traslacion con algunas conjeturas. Pongamos un ejemplo de *traslacion* en la causa: «Habiendo venido á hacer una violencia ciertos hombres armados, otros tambien armados les resistieron, y entónces uno de los agresores cortó la mano con la espada á un caballero romano. Este se queja de injuria; el abogado reclama del pretor una excepcion para que se haga un juicio prévio de causa capital contra el reo. El interesado pide un juicio puro y sencillo; el defensor quiere que se añada una excepcion: la cuestion es si se ha de admitir ó no. *Razon*: no conviene admitir en el juicio *recuperatorio* otro juicio anterior sobre un maleficio cometido por sicarios. *Respuesta*: las injurias son de tal naturaleza que es indigno no juzgar de ellas desde luégo. *Juicio*: ¿la atrocidad de las injurias es causa bastante para que haya un juicio anterior?»

En toda causa convendrá ver por ambas partes quién litiga y quién juzga, ó con quiénes ó de qué modo ó en qué tiempo, y qué conviene establecer en este punto. Fijese para esto el orador en las partes del derecho de que hablaré luégo, y racione lo que en casos semejantes suele acontecer, y vea si por malicia ó por torpeza se trata de una cosa y se finje otra, ó si el juicio puede tratarse rectamente sin ninguna de estas cosas. El lugar comun contra aquel que interpone la recusacion es que huye del juicio y de la pena porque desconfia de su causa, y que de la recusacion nace en los juicios todo desórden. Ahora consideremos la constitucion *general* en sus varios modos.

Cuando se concede el hecho y el nombre del hecho y no se suscita ninguna controversia *traslativa*, sino que se in-

vestiga solo la fuerza, naturaleza y género del negocio mismo, el estado de la causa se llama *general*: sus partes son dos: *negocial* y *judicial*. *Negocial* es la que lleva implícita en la misma causa una controversia de derecho civil, vg.: Uno deja por heredero á su pupilo; muere éste ántes de llegar á la mayor edad; se disputá sobre la herencia que le correspondia, entre los segundos herederos del padre del pupilo y los *agnados* de éste. La posesion es de los segundos herederos. Dicen los *agnados*: «nuestro es el dinero de que no ha testado aquel cuyos legitimos herederos somos.» Respuesta: «la herencia nos pertenece puesto que somos herederos por el testamento de su padre.» La cuestion es á quiénes pertenece. La razon de unos es que el padre escribió un testamento por sí y en nombre del hijo cuando éste era todavia pupilo. Lo que fué del hijo es necesario que por el testamento del padre sea nuestro. Se contesta á esta razon, que el padre escribió el testamento en nombre propio de él, no del hijo. *Juicio*: «¿puede alguno testar de la hacienda de su hijo menor, ó los segundos herederos lo son del padre de familias y no de su hijo pupilo?»

No es inútil advertir esto, porque muchas veces ocurre y á muchas causas es aplicable. Hay algunas que en su estado sencillo consienten muchas razones, y esto acaece cuando el hecho ó lo que se defiende puede parecer por muchos argumentos recto y probable, como en esta misma causa. Supóngase de parte de los herederos esta razon: «No puede haber por causas diversas muchos herederos de una misma hacienda, y nunca se ha visto que hubiese un heredero por la ley y otro por el testamento.» A esto se responde que la hacienda no era una, porque á ella se agregaban los bienes adventicios del pupilo, para los cuales no habia heredero designado en el testamento, y por otra parte hacia mucha fuerza la voluntad del padre, que, muerto ya el pupilo, concedia los bienes á sus herederos. En el juicio se pregunta si la herencia es una. Si se ha

usando del argumento de que puede haber muchos llamados á la misma herencia por distintas causas, de aquí nacerá el juicio.

En este ejemplo hemos visto cómo pueden presentarse muchas razones y respuestas y juicios. Veamos ahora los preceptos de este género. Ante todo se ha de considerar el derecho en que la cuestion estriba. Hay un derecho natural, otro consuetudinario fundado en causas de utilidad, ya sean claras para nosotros, ya oscuras; y fundado en la costumbre y en la utilidad, otro derecho consignado en las leyes. Derecho natural es el que no se funda en la opinion, sino en una virtud ó disposicion innata. A él pertenecen la religion, la piedad, el agradecimiento, la vindicta, la veneracion y la verdad. La *religion* consiste en el temor y culto á los dioses. La *piedad* comprende los deberes con la patria, con los padres y consanguíneos. El *agradecimiento* consiste en la memoria y remuneracion de los honores, amistades y beneficios recibidos. La *vindicta* comprende la justa defensa contra todo injusto ataque á nosotros y á los que nos son caros, y el justo castigo de los pecados. *Veneracion* es la reverencia que se tributa á los mayores en edad, sabiduría, honor ó dignidad. La *verdad* consiste en que las cosas sean ó hayan de ser tales como las afirmamos.

El derecho natural es ménos útil para las controversias, porque no suele tener aplicacion á las causas civiles y está más apartado de la comun inteligencia, pero puede usarse para alguna semejanza ó amplificacion. Derecho *consuetudinario* se llama el que por voluntad de todos, pero sin ley, se halla establecido desde muy antiguo. Hay en este derecho cosas ya ciertas por su mucha antigüedad, como son la mayor parte de las sentencias de los pretores.

Géneros de derecho que se apoyan en la costumbre son el *pacto*, lo *equitativo* y lo *juzgado*. *Pacto* es el convenio entre algunos, y se tiene por tan justo, que se dice ante-

rior al derecho. *Equitativo*, lo que es justicia igual para todos. *Juzgado*, lo que ya ha sido decidido ó constituido por alguna sentencia. En cuanto al derecho *legítimo*, se conocerá por las leyes. De todas y cada una de estas partes del derecho podrá cada cual inferir y deducir lo que ha de hacerse en el mismo caso ó en otro semejante, mayor ó menor. Por lo que hace á los lugares comunes, como hay dos géneros, uno que contiene amplificaciones de cosa cierta y otro de dudosa, considérese lo que la causa da de sí, y lo que puede y debe amplificársela por medio del lugar comun. No pueden prescribirse los mismos argumentos para todas las causas. En la mayor parte de ellas bastará defender ó combatir la autoridad de los jurisconsultos. Se ha de considerar así en esta como en todas las demas causas si el asunto presenta algunos lugares comunes además de los que quedan expuestos. Consideremos ahora el género judicial y sus partes.

En el género judicial se discute la naturaleza de lo justo ó de lo injusto, y la naturaleza de la pena. Sus partes son dos: una que llamamos *absoluta*, otra *accesoria*. *Absoluta* es la que contiene en sí, no implícita y escondidamente como la *negocial*, sino clara y patente, la cuestion de lo recto y de lo injusto, vg.: «Habiendo vencido en guerra los Tebanos á los Lacedemonios, y siendo costumbre de los Griegos, cuando tenian guerras entre sí, levantar algun trofeo en sus confines, sólo para declarar por entónces su victoria, y no para que permaneciese como eterno monumento de la guerra, los Tebanos levantaron un trofeo de bronce. Son acusados ante ius anfictionas, es decir, ante el tribunal comun de la Grecia.» La acusacion es: *no fué lícito*. La respuesta: *fué lícito*. La cuestion: *¿fué lícito?* La razon es que por el valor en la guerra se adquiere tal gloria que queremos dejar monumentos imperecederos de ella á nuestros descendientes. Se contesta á esta razon diciendo que los Griegos no deben dejar eternos monumentos de sus

enemistades con otros Griegos. El juicio es: «¿Obraron bien ó mal los Griegos cuando dejaron como recuerdo de su valor un monumento eterno de sus enemistades civiles?» Hemos puesto esta razon para que se conozca el género de la causa de que tratamos, pues si hubiéramos acudido á cualquiera otra de las que quizás se usaron, vg.: «no habeis hecho la guerra justa ni piadosamente,» hubiéramos pasado á la relacion del crimen, de la cual hablaremos despues. Es evidente que en esta causa coinciden los dos géneros; las argumentaciones se tomarán de las mismas fuentes que hemos señalado para la causa negocial. Lugares comunes muchos y graves podrán tomarse de la causa misma, si en ella hubiere algo de indignacion ó queja; así como de la utilidad y naturaleza del derecho, si la dignidad de la causa lo pidiere. Consideremos ahora la parte accesoria en la causa judicial. Llámase *accesoria* cuando el hecho no puede probarse por sí mismo, sino que se defiende con algun extrínseco argumento. Sus partes son cuatro: *comparacion, relacion del crimen, remocion y concesion*. *Comparacion*, cuando algun hecho que por sí no puede probarse, se defiende atendiendo á la causa por que se hizo, vg.: «Un general cercado por los enemigos, y no pudiendo en modo alguno salir, pacta con ellos que dejará las armas y los bagajes, y sacará incólumes á los soldados, y así lo hace: abandonando las armas y los bagajes, salva á los soldados contra toda esperanza.» Se le acusa de lesa majestad. Aquí ocurre la definicion, pero consideremos sólo el argumento de que ahora se trata. La acusacion es: «no debió dejar las armas ni los bagajes.» La respuesta: «debió dejarlos.» La cuestion: «¿Debió dejarlos ó no?» La razon: «todos los soldados hubiesen perecido.» Respuesta conjetural: «no hubiesen perecido,» ú otra conjetural: «no lo hiciste por eso.» De aquí nacen los siguientes juicios: «¿Hubiesen perecido?» «¿Lo hizo por eso?» ú otro juicio comparativo, que es el que ahora necesitamos: «¿Fué mejor perder los sol-

dados que entregar armas y bagajes al enemigo?» De aquí nace esta cuestion: «Si todos los soldados habian de perecer, caso de no hacerse este pacto, ¿fué mejor perder los soldados que someterse á estas condiciones?» Este género de causa se tratará con los mismos argumentos.

Convendrá asimismo dar la razon y los preceptos de los demas estados de la causa, y sobre todo, debilitar por medio de conjeturas la comparacion hecha por los acusados. Si por ejemplo dice el defensor: «esto hubiera sucedido si no se hubiera hecho esto otro de que se acusa al reo,» se contestará que no hubiera sucedido, ó que el reo lo hizo por otra razon y causa. La confirmacion de esto y la respuesta de la parte contraria se fundarán en conjeturas. Si el crimen viene ya nombrado al juicio, como sucede en la causa de lesa majestad, usaremos la definicion y los preceptos de la definicion. Muchas veces se presentan juntas la conjetura y la definicion, y si ocurre cualquier otro género de argumentacion, podrán de la misma manera aprovecharse sus preceptos, procurando el acusador, ante todo, destruir con muchas razones y estados de la causa lo que el reo quiere que se le conceda como razon suficiente del hecho.

La misma comparacion, separada de los demas géneros de controversia, tiene su fuerza propia si se demuestra que lo que se compara no es honesto, útil ó necesario, ó no lo es en tanto grado como se dice. Separará despues el acusador lo que él arguye de lo que el defensor compara, demostrando que no suele obrarse así, ni conviene, ni hay razon para que una cosa se haga por otra, vg.: para que por la salvacion de los soldados se entreguen las armas en que esta misma salvacion consiste. Comparará el beneficio con el maleficio, y lo que él reprende, con lo que el contrario alaba ó sostiene que debia hacerse, y atenuando el beneficio, encarecerá la gravedad del hecho malo. Demostrará que era más honesto, útil y necesario lo que el reo evitó que lo que hizo. Despues convendrá exponer el juicio com-

parativo lo mismo que en la causa deliberativa, de que ya diremos al tratar de los preceptos de la deliberacion. Sirva de ejemplo el mismo juicio que ántes expusimos: «Si todos los soldados hubiesen perecido, caso de no hacerse este pacto, ¿era mejor dejarlos perecer que hacer el pacto?» Esto tiene que tratarse como una deliberacion ó consulta.

El defensor seguirá al acusador en todos los estados en que este vaya poniendo la causa, y tratará por la contraria todos los demas lugares que pertenezcan á la comparacion. Los lugares comunes del acusador contra aquel que, confesando algun hecho inútil ó torpe, busque alguna defensa, será ponderar con indignacion la inutilidad ó torpeza del hecho. El defensor contestará que ningun hecho puede juzgarse inútil ó torpe, ni útil ni honesto, si no se atiende á la Intencion, al tiempo ó á la causa. Este argumento es de tal naturaleza, que bien tratado, puede ser de gran momento para persuadir en esta causa. Podrá usarse tambien una amplificacion en que se demuestre la grandeza del beneficio por la utilidad, honestidad ó necesidad del hecho. El tercer lugar comun consiste en poner el hecho mismo á la vista de los oyentes, de tal manera, que juzguen que ellos hubieran hecho lo mismo si se les hubiera presentado un caso semejante.

En la *relacion del crimen*, confesando el reo el acto que se le imputa, dice haberlo hecho con razon y por castigar el delito de otro, vg.: «Horacio despues de haber muerto á los dos Curiacios y perdido dos hermanos, vuelve vencedor á su casa. Ve que su hermana, sin dolerse de la muerte de los hermanos, repetia tan sólo el nombre de Curiacio entre gemidos y lamentos. Indignado él, mata á la doncella. Se le acusa. El cargo es: «mataste sin razon á tu hermana.» Respuesta: «la maté con razon.» Cuestion: «¿la mató con razon?» Argumento: «ella lloraba la muerte de un enemigo, se olvidaba de sus hermanos, llevaba á mal mi victoria y la del pueblo romano.» Réplica: «pero tú, her-

mano suyo, no debias matarla, puesto que no había sido condenada.» El juicio, por tanto, es: «Si Horacia se olvidaba de la muerte de sus hermanos y no gustaba de la victoria de su hermano y de la patria, ¿fué lícito al hermano matarla sin forma de juicio?»

En este género de causa se aprovechará ante todo, si se puede, algo de los demas estados, como dijimos al tratar de la comparacion. Se presentarán argumentos en defensa de aquel á quien el crimen se traslada. Se dirá que es más leve el crimen que el reo achaca á otro, que el que cometió él. Se usará despues de la traslacion, mostrando cómo, por quiénes, de qué modo y en qué tiempo debía juzgarse ó decidirse sobre esta causa, y que no debia ser el suplicio ántes que el juicio. Se citarán las leyes y los juicios que hubieran podido recaer sobre este delito, ya que el reo por su propia voluntad le castiga. Diráse despues que no se ha de oír á quien achaca á otro un crimen, del cual no ha querido que se hiciese juicio, y lo que no ha sido juzgado debe tenerse por nulo. Se reprenderá luego la imprudencia de los que acusan ante los jueces á aquel á quien ellos mismos sin jueces condenaron, y que someten á juicio al mismo á quien ya impusieron el suplicio. Encareceráse la perturbacion que ha de introducirse en la causa, pasando los jueces más allá de sus atribuciones, si se juzga al mismo tiempo al reo y á quien el reo acusa; cuántos males vendrian si se admitiese como lícito entre los hombres vengar delitos con delitos, injurias con injurias. Además, si el que acusa hubiese querido hacer lo mismo, ni áun esto hubiera dado motivo á un juicio, ni le habrá aunque otros muchos lo hagan. Y aunque hubiese sido condenada su hermana en juicio, no podia él castigarla, porque es cosa indigna que quien, ni áun en el caso de haber sido condenada, hubiera podido castigarla, le haya dado muerte ántes de haber venido á juicio. Pedirá que le muestren la ley en que se ha apoyado para hacerlo. Y así como decíamos, al tratar de la

comparacion, que procurara el acusador debilitarla en todo lo posible, así en este género importa comparar la culpa de aquel á quien se achaca la causa del maleficio con el maleficio mismo, demostrando que no habia derecho ni razon para castigar tan pequeño delito con uno tan grande. Finalmente, vienen, como en la comparacion, el juicio y la amplificacion.

El defensor contestará, valiéndose de los mismos lugares, á todas las razones que se hayan presentado, y comprobará su relacion, encareciendo primero la culpa y audacia de aquel á quien se refiere el crimen, y poniéndola, digámoslo así, á la vista con grandes muestras de indignacion y queja. Demostrará que él ha sido castigado ménos de lo que merecia, y comparará la pena que se le ha impuesto, con el delito. Debilitará con razones contrarias los argumentos que hayan sido tratados por el acusador, de tal modo, que puedan refutarse y torcerse á la parte contraria.

Aquella gravísima acusacion sobre el trastorno que se introduciría en los juicios, si se concediese á cada cual el derecho de castigar á quien no hubiera sido condenado, podrá rechazarse: 1.º, demostrando que la injuria era intolerable, no sólo para un hombre de bien, sino para todo hombre libre; 2.º, que era tan clara la culpabilidad, que nadie podia dudar de ella, ni aún el mismo que lo hizo; 3.º, que principalmente estaba obligado á castigarla el que la castigó, y que no era tan recto ni honesto que aquella accion viniese á juicio como que fuese castigada en el modo y forma en que lo fué; 4.º, que siendo el asunto tan claro, era supérfluo el juicio. Aquí se probará por razones y similitudes, que hay muchas culpas tan atroces y evidentes que no es necesario ni útil siquiera esperar á que sobre ellas recaiga juicio. El lugar comun del acusador será contra aquel que, no pudiendo negar los cargos, tiene alguna esperanza en el trastorno y confusion del juicio. A esto podrá añadirse una demostracion de la utilidad de los juicios y una

lamentacion sobre la suerte de aquel que sin sentencia fué castigado. Todo esto con arrebatos de indignacion contra la audacia y crueldad del que se tomó la justicia por su mano. El defensor contestará quejándose de la audacia de aquel que ha sido castigado por el reo; diciendo: que no se ha de considerar la cosa en sí, sino la intencion del que lo hizo y la causa y el tiempo, y cuántos males hubieran procedido de aquella injuria ó crimen si tanta y tan evidente audacia no hubiera sido castigada por aquel cuya reputacion ofendia, ó bien la de sus padres ó hijos, ó de lo más querido que tuviera en el mundo.

En la *remocion del crimen* se hace recaer en otra persona ó cosa la acusacion presentada por el adversario: unas veces se *remueve* la causa, otras el asunto mismo. Ejemplo de *remocion de causa*: «Los Rodios enviaron embajadores á Atenas; los cuestores no les abonaron el dinero que debian, y los embajadores no partieron.» Se les acusa. El cargo es: «debieron partir». Respuesta: «no debieron partir.» Cuestion: «¿debieron ó no partir.» «Razon: «el cuestor no les dió el dinero, que suele pagarse del Erario público.» Réplica: «vosotros debiais, á pesar de todo, cumplir la mision que se os habia confiado.» La controversia es: «No habiéndose pagado á los embajadores el sueldo que se les debia, ¿estaban obligados á cumplir su embajada?» En este género como en los demas podrá usarse de la conjetura, de la comparacion y de la relacion del crimen.

El acusador defenderá, si puede, á aquel por cuya culpa dice el reo haberse movido á cometer la suya. Si no puede, dirá que no pertenece á este juicio aquella culpa, y que cada uno debe cumplir su deber, sin que la falta del uno sea excusa para el otro. Caso de que el cuestor hubiera delinquido, procederia presentar una acusacion separada y no mezclaria con una defensa. El defensor, despues de tratar los demas estados de la causa, vendrá á la *remocion* y demostrará: 1.º, de quién ha sido la culpa. 2.º, caso de que la